

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL ESPECIAL
ORDEN ADMINISTRATIVA TA-2019-173

EX - OFICIAL
CORRECCIONAL
RAFAEL VÉLEZ
LEDESMA

Recurrente

Vs.

ADMINISTRACIÓN DE
CORRECCIÓN

Recurrido

KLRA201900367

REVISIÓN JUDICIAL
Procedente del
Comité de
Investigación de la
Administración de
Corrección

Caso Núm.:
19AC-115

Sobre: EXPULSIÓN

Panel integrado por su presidente el Juez Ramírez Nazario, el Juez Cancio Bigas y la Jueza Surén Fuentes¹.

Cancio Bigas, Juez ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de julio de 2019.

Comparece el señor Rafael Vélez Ledesma (en adelante, *recurrente* o *señor Vélez Ledesma*), solicitando que dejemos sin efecto una *Resolución* emitida por la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación (en adelante, *CIPA*). En la misma, paralizó los procedimientos relacionados a una apelación presentada por el recurrente ante la CIPA, por estar inconforme con su expulsión del Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante, *recurrido*, *Agencia* o *DCR*).

I.

El 17 de enero de 2019, el DCR emitió una carta dirigida al señor Vélez Ledesma, indicándole que sería suspendido sumariamente de empleo y sueldo con

¹ En sustitución del Juez Candelaria Rosa, de conformidad con la Orden Administrativa, TA-2019-173.

intención de destitución.² Ello amparado en diversas violaciones imputadas al recurrente, relacionadas a introducir, distribuir, dispensar transportar y/o vender marihuana dentro del Centro de Detención de Bayamón.

Así las cosas, y tras algunas incidencias, la Agencia emitió una determinación el 14 de marzo de 2019, notificada personalmente el 11 de abril de 2019, donde informó al recurrente su separación permanente del puesto que ocupaba. Inconforme, el señor Vélez Ledesma presentó una *Apelación* ante la CIPA el 9 de mayo de 2019. En síntesis, planteó que no se le ocupó ninguna sustancia controlada cuando fue registrado, mas sin embargo, los alegados hallazgos ocurrieron en un registro posterior, en los cuales no estuvo presente y sin que mediara orden a tales efectos. Durante el proceso, el 14 de mayo de 2019, la CIPA emitió una *Notificación*, la cual fue archivada y notificada el 21 de mayo de 2019. La misma expresaba: "Se ordena la paralización de los procesos, a tenor con la Resolución dictada por la Comisión, cuya copia se acompaña".³ En la *Resolución* a la cual se hace referencia en dicha *Notificación* es donde la CIPA paraliza los procedimientos al amparo de la Ley Federal *Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act*, 48 USC sec. 2101 et seq. (en adelante, *PROMESA*).

Inconforme, el 20 de junio de 2019, el recurrente presentó el *Escrito de Revisión* que hoy atendemos. En

² La misma se notificó personalmente el 22 de enero de 2019. Véase, Anejo II del *Escrito de Revisión* presentado por el recurrente.

³ *Notificación*, Anejo I del *Escrito de Revisión* presentado por el recurrente.

el mismo presenta como señalamiento de error lo siguiente:

Erró la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación al declararse sin jurisdicción y ordenar la paralización de los procedimientos ante la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación bajo la Ley Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, en adelante Ley Promesa. Privándolo de su trabajo de carrera y sin remedio laboral alguno, sin haber descargado previamente su responsabilidad adjudicativa a hechos posteriores a 3 de mayo de 2017. Además, que actualmente la CIPA no tiene el quorum requerido por el Reglamento 7952 requerido [sic] para paralizar los procesos que se ventilarían ante dicha comisión.⁴

En resumen, el señor Vélez Ledesma argumenta que la paralización al amparo del Título III de la Ley Federal PROMESA no procede. Asimismo, alega que la CIPA notificó la paralización de los procedimientos a tenor con la *Resolución* emitida por los miembros de la CIPA en aquel momento, cuya composición no es igual en la actualidad y no cuenta con el quorum necesario, a tenor con la Ley Núm. 32 del 22 de mayo de 1972, según enmendada, conocida como *Ley para Crear la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación (CIPA)*, 1 LPRA sec. 171 *et seq.*

Así las cosas, el 25 de junio de 2019 emitimos una *Resolución*, solicitando la comparecencia del recurrido, así como que se elevase el expediente administrativo del caso. El 8 de julio de 2019, la Agencia presentó un sobre lacrado, el cual contenía una copia certificada del expediente administrativo del caso de epígrafe.

El 19 de julio de 2019, el DCR presentó su *Alegato del Departamento de Corrección y*

⁴ Pág. 3 del *Escrito de Revisión* presentado por el recurrente.

Rehabilitación. En síntesis, planteó que la paralización bajo PROMESA, *supra*, aplicaba al presente caso de manera automática, a tenor con la ley y la jurisprudencia aplicable, tanto a la referida ley, como a la ley de quiebras.

II.

A. *La paralización automática bajo PROMESA*

El 30 de junio de 2016, entró en vigor la ley denominada PROMESA, *supra*. Entre otras cosas, la misma permite al Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, *ELA*) la posibilidad de reestructurar sus deudas mediante acceso a los procesos judiciales establecidos en el *Federal Bankruptcy Code*, 11 USC sec. 101 *et seq*, por conducto de PROMESA, *supra*, sec. 2161. La referida sección de la ley PROMESA en lo pertinente dispone:

(a) Sections applicable to cases under this subchapter

Sections 101 (except as otherwise provided in this section), 102, 104, 105, 106, 107, 108, 112, 333, 344, 347(b), 349, 350(b), 351, 361, 362, 364(c), 364(d), 364(e), 364(f), 365, 366, 501, 502, 503, 504, 506, 507(a) (2), 509, 510, 524(a) (1), 524(a) (2), 544, 545, 546, 547, 548, 549(a), 549(c), 549(d), 550, 551, 552, 553, 555, 556, 557, 559, 560, 561, 562, 902 (except as otherwise provided in this section), 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 942, 944, 945, 946, 1102, 1103, 1109, 1111(b), 1122, 1123(a) (1), 1123(a) (2), 1123(a) (3), 1123(a) (4), 1123(a) (5), 1123(b), 1123(d), 1124, 1125, 1126(a), 1126(b), 1126(c), 1126(e), 1126(f), 1126(g), 1127(d), 1128, 1129(a) (2), 1129(a) (3), 1129(a) (6), 1129(a) (8), 1129(a) (10), 1129(b) (1), 1129(b) (2) (A), 1129(b) (2) (B), 1142(b), 1143, 1144, 1145, and 1146(a) of Title 11 apply in a case under this subchapter and section 930 of Title 11 applies in a case under this subchapter; however, section 930 shall not apply in any case during the first 120 days after the date on which such case is commenced under this subchapter.

[. . .] PROMESA, *supra*, sec. 2161.

Asimismo, de conformidad con lo preceptuado en la secciones 301⁵ y 304⁶ de PROMESA, *supra*, sec. secciones 2161 y 2164, y cumplidos los requisitos aplicables del estatuto, la mera presentación de una petición voluntaria ante el tribunal de distrito de los Estados Unidos, activa la protección de la paralización automática bajo las secciones 362(a) y 922(a) del Código de Quiebras, *supra*, en cuanto a todos los casos judiciales y administrativos y otras reclamaciones **que estuvieran pendientes contra el ELA a la fecha en que se presentó la petición, o de aquellos que hubieren podido presentarse antes de esa fecha, así como aquellas que surjan durante la tramitación del procedimiento.** PROMESA, *supra*, sec. 2161; *Federal Bankruptcy Code*, 11 USC secs. 362(a) y 922(a). Así, pues, no resulta mandatorio una notificación formal de la petición de quiebra para que nazca el efecto de la paralización automática. *Marrero Rosado v. Marrero Rosado*, 178 DPR 476, 491 (2010). De igual modo,

[...] una Corte de Quiebras puede modificar una paralización automática para permitir que ciertos aspectos de una controversia se dilucidan en otro foro y, a la vez, retener jurisdicción sobre otros aspectos de la controversia. Por ejemplo, una Corte de Quiebras puede modificar la paralización automática para que algún ángulo de una controversia se dilucide en un foro estatal

⁵ Haciendo aplicables varias disposiciones del *Federal Bankruptcy Code*.

⁶ Sobre la presentación de una petición voluntaria de restructuración. En lo pertinente dispone:

(a) Commencement of case

A voluntary case under this subchapter is commenced by the filing with the district court of a petition by the Oversight Board pursuant to the determination under section 2146 of this title.

[...]

(c) Order for relief

The commencement of a case under this subchapter constitutes an order for relief.

[. . . .] PROMESA, 48 USCA sec. 2164.

y, a la misma vez, disponer que retiene jurisdicción sobre la forma en que el vencedor podrá dirigirse en contra del deudor para ejecutar su sentencia. *Íd.*, pág. 492.

Repasado lo anterior, resulta meritorio observar más detalladamente las secciones 362 y 922 del *Federal Bankruptcy Code*, *supra*. La sección 362(a) dispone:

(a) Except as provided in subsection (b) of this section, a petition filed under section 301, 302, or 303 of this title, or an application filed under section 5(a)(3) of the Securities Investor Protection Act of 1970, operates as a stay, applicable to all entities, of-

(1) the commencement or continuation, including the issuance or employment of process, of a judicial, administrative, or other action or proceeding against the debtor that was or could have been commenced before the commencement of the case under this title, or to recover a claim against the debtor that arose before the commencement of the case under this title;

(2) the enforcement, against the debtor or against property of the estate, of a judgment obtained before the commencement of the case under this title;

(3) any act to obtain possession of property of the estate or of property from the estate or to exercise control over property of the estate;

(4) any act to create, perfect, or enforce any lien against property of the estate;

(5) any act to create, perfect, or enforce against property of the debtor any lien to the extent that such lien secures a claim that arose before the commencement of the case under this title;

(6) any act to collect, assess, or recover a claim against the debtor that arose before the commencement of the case under this title;

(7) the setoff of any debt owing to the debtor that arose before the commencement of the case under this title against any claim against the debtor; and

(8) the commencement or continuation of a proceeding before the United States Tax Court concerning a tax liability of a debtor that is a corporation for a taxable period the bankruptcy court may determine

or concerning the tax liability of a debtor who is an individual for a taxable period ending before the date of the order for relief under this title.

[. . . .] *Federal Bankruptcy Code*, 11 USCA 362(a) (Negrillas añadidas).⁷

De igual modo, la sección 922 del *Federal Bankruptcy Code* dispone:

(a) A petition filed under this chapter operates as a stay, in addition to the stay provided by section 362 of this title, applicable to all entities, of—

(1) **the commencement or continuation, including the issuance or employment of process, of a judicial, administrative, or other action or proceeding against an officer or inhabitant of the debtor that seeks to enforce a claim against the debtor;** and

(2) the enforcement of a lien on or arising out of taxes or assessments owed to the debtor.

(b) Subsections (c), (d), (e), (f), and (g) of section 362 of this title apply to a stay under subsection (a) of this section the same as such subsections apply to a stay under section 362(a) of this title.

(c) If the debtor provides, under section 362, 364, or 922 of this title, adequate protection of the interest of the holder of a claim secured by a lien on property of the debtor and if, notwithstanding such protection such creditor has a claim arising from the stay of action against such property under section 362 or 922 of this title or from the granting of a lien under section 364(d) of this title, then such claim shall be allowable as an administrative expense under section 503(b) of this title.

(d) Notwithstanding section 362 of this title and subsection (a) of this section, a petition filed under this chapter does not operate as a stay of application of pledged special revenues in a manner consistent with

⁷ Algunas expresiones de Jueces de nuestro Más Alto Foro podrían dejar entender que la paralización aplica solamente a casos presentados, o que pudieron ser presentados, hasta la fecha de la presentación de la petición de quiebra, es decir, el 3 de mayo de 2017. Véase, *Morales Pérez v. Pol. de PR*, 200 DPR 1, 4 (2018) (Resolución) (Voto part. de conf., Martínez Torres, J.); *Vera González v. ELA*, 199 DPR 995, 997 (2018) (Resolución) (Voto part. de conf., Martínez Torres, J.); *Vélez v. Depto. de Educación*, 199 DPR 426, 428 (2017) (Resolución) (Voto part. de conf., Martínez Torres, J.).

section 927 of this title to payment of indebtedness secured by such revenues. Íd.

La estructura creada bajo el título III de PROMESA, *supra*, permite que una petición a su amparo constituya una orden de relevo (“*an order for relief*”) aplicándose las secciones 362(a) y 922(a) del Código de Quiebras, *supra*, que viabilizan la paralización automática. PROMESA, *supra*, sec. 304(c); Véase, *Lacourt v. JLBP*, 198 DPR 786, 788 (2017); *Lab. Clínico v. Depto de Salud*, 198 DPR 790, 791 (2017).

Como resultado, la petición con su paralización automática u orden de relevo tienen el efecto de una orden de interdicto para impedir “*el comienzo o la **continuación** de cualquier proceso judicial, administrativo o de otra índole que fue o pudo haber sido interpuesto en contra del deudor, o para ejercitar cualquier acción cuyo derecho nació antes de que se iniciara la quiebra.*” *Marrero Rosado v. Marrero Rosado*, 178 DPR 476, 490-491 (2010) (Énfasis nuestro). “Puede también impedir la ejecución de una sentencia previa o detener la creación, perfección o ejecución de un gravamen anterior a la interposición de la quiebra.” *Íd.* Los efectos de la paralización “*se manifiestan desde que se presenta la petición de quiebra*” y no “*requiere una notificación formal para que surta efecto.*” *Marrero Rosado v. Marrero Rosado*, *supra*, pág. 491. “*Provoca [...] que los tribunales estatales queden privados de jurisdicción automáticamente e incluso, es tan abarcadora que paraliza litigios que tienen poco o nada que ver con*

la situación financiera del deudor." *Íd.* (Énfasis nuestro).⁸

Sin embargo, cabe resaltar que, a diferencia de una quiebra ordinaria, promesa hace alusión e integra tanto la sec. 362 como la 922 del *Federal Bankruptcy Code*, *supra*. **Por tanto, estas secciones se complementan, y no se ofrecen en la alternativa una de la otra.** Véase, *Atiles-Gabriel v. Puerto Rico*, 256 F.Supp.3d 122, 14-125 (DPR, 2017); *In re Jefferson County, Ala.*, 484 BR 427, 446-448 (2012).⁹

III.

En síntesis, el recurrente plantea que su trámite ante la CIPA no debe paralizarse debido a que (1) la reclamación surgió con posterioridad al 3 de mayo de 2017 y (2) que actualmente la CIPA no tiene el quorum requerido por el Reglamento 7952 para paralizar los procesos.

Con respecto al primer planteamiento, vimos que al leer integralmente el texto de la sección 301 de PROMESA, *supra*, sec. 2161, se habla de las secciones 362 y 922 del *Federal Bankruptcy Code*, *supra*, de manera integrada, por lo que las disposiciones correspondientes deben evaluarse complementariamente. De este modo, la paralización no solo cubre aquellas

⁸ Para un historial de como nuestro Tribunal Supremos ha resuelto diversas controversias planteadas, relacionadas a la paralización de los procedimientos al amparo de la Ley PROMESA, *supra*, véase: *Medina v. Del Valle Group, S.P.*, 2019 TSPR 97, res. 21 de mayo de 2019 (Sentencia, Regla 50); *DTOP v. AFSME*, 200 DPR 100 (2018) (Sentencia, Regla 50); *Morales Pérez v. Pol. de PR*, *supra*; *Vera González v. ELA*, *supra*; *Torres Torres v. ELA*, 199 DPR 986 (2018) (Sentencia); *Narváez Cortés v. ELA y otros*, 199 DPR 821 (2018) (Resolución); *ELA v. El Ojo de Agua Development, Inc. y otros*, 199 DPR 625 (2018) (Resolución); *Vélez v. DE*, *supra*; *Reliable Financial Services y Universal Insurance Co. v. ELA y otros*, 198 DPR 344 (2017) (Resolución); *Lab. Clínico Irizarry Guash v. Depto. de Salud*, 198 DPR 790 (2017) (Certificación); *Lacourt Martínez v. JLBP*, *supra*.

⁹ Véase, *Medina v. Del Valle*, *supra* (Op. dis., Rodríguez Oronoz, J.); *Santos Febus v. Dir. Adm. De los Tribunales*, KLCE201801559 (TA, 2019); *Santiago Andújar v. Depto. de Corrección y Rehabilitación*, KLRA201800635 (TA, 2018).

reclamaciones y/o eventos vigentes o que debieron presentarse en o antes de 3 de mayo de 2017, fecha en que el Gobierno de Puerto Rico presentó su petición de quiebra, sino con posterioridad a dicha fecha. Ello, particularmente con relación aquellas reclamaciones que de algún modo afecten o incidan sobre los bienes o el erario del Gobierno de Puerto Rico, y que no estén excluidas por la propia ley PROMESA.¹⁰

La reclamación del recurrente busca que se reinstale al peticionario en su posición, lo cual de ocurrir, incidirá sobre el erario del Gobierno de Puerto Rico. Por tanto, dicha acción se encuentra paralizada. Siendo este el escenario, resulta inmeritorio discutir el segundo planteamiento del recurrente.

No empero lo anterior, el recurrente tiene la opción de solicitar en el Tribunal Federal de Quiebras que se levante la paralización de su pleito para continuar el curso del mismo, bajo las condiciones que imponga la Corte de Quiebra, si lo concediere.

IV.

Por los fundamentos previamente esbozados, confirmamos la determinación recurrida.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

El Juez Ramírez Nazario disiente con opinión escrita.

LCDA. LILIA M. OQUENDO SOLÍS
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

¹⁰ PROMESA, 48 USCA sec. 2194; Véase e.g., J.E. Valenzuela-Alvarado, *P.R.O.M.E.S.A.'s Stay in civil rights cases: In praxis view of violations to Puerto Rican's Constitutional Fundamental Rights*, 52 Rev. Jur. U. Inter PR 411, 415-420 (2018).

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL ESPECIAL
ORDEN ADMINISTRATIVA TA-2019-173

Ex Oficial Correccional
Rafael Vélez Ledesma
Recurrente

v.

Administración de
Corrección
Recurrida

KLRA201900367

REVISIÓN
JUDICIAL
Procedente del
Comité de
Investigación de la
Administración de
Corrección

Caso Núm.
19AC-115

Sobre:
Expulsión

Panel integrado por su presidente, el Juez Ramírez Nazario, el Juez Cancio Bigas y la Juez Surén Fuentes¹

VOTO DISIDENTE

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de julio de 2019.

En esta ocasión disiento del curso de acción tomado por una mayoría en el presente caso. La mayoría ha optado por confirmar la determinación de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación (CIPA), de paralizar en su totalidad la reclamación del recurrente, Rafael Vélez Ledesma (señor Vélez), a base de las disposiciones del *Puerto Rico Oversight Management and Economic and Stability Act* (PROMESA), 48 USC 2101 *et. seq.* El señor Vélez cuestiona su expulsión del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) y solicita su reinstalación en el puesto y el pago de los haberes dejados de percibir.

No estoy de acuerdo con la determinación tomada, por entender que la paralización automática de litigios contemplada en el Título III de PROMESA contiene las excepciones expuestas en la Sección 362 del Título II del Código Federal de Quiebras, 11 USC sec. 362.

¹ Mediante la Orden Administrativa TA-2019-173 se designa a la Hon. Mildred I. Surén Fuentes en sustitución del Hon. Carlos I. Candelaria Rosa, quien se encuentra de vacaciones.

Relacionado a ello, en el *Memorandum Order Granting in Part Motion of Keila Robles-Figueroa*, Docket Entry No. 647, emitido el 11 de agosto de 2017, por la Jueza Laura Taylor Swain, Jueza Federal de Quiebras, expresó lo siguiente:

Section 362(d)(1) of Title 11 of the United States Code, made applicable in these proceedings by Section 301 of PROMESA, 48 U.S.C. § 2161, permits a court to grant relief from the automatic stay 'for cause'. To determine whether cause exists to lift the bankruptcy stay, courts in this district court rely on the factors first enumerated by the United States Court of Appeals for the Second District in *In re Sonnax Indus., Inc.*, 907 F.2d 1280, 1286 (2d Cir. 1990) ('Sonnax'). See, e.g., *Brigade Leveraged Capital Structures Fund Ltd. v. García-Padilla*, 217 F. Supp. 3d 508, 518 (D.P.R. 2016) (citing 'Sonnax'). Of particular relevance to the instant case are the following factors identified by the *Sonnax* Court: 'whether relief would result in a partial or complete resolution of the issues,' 'lack of any connection with or interference with the bankruptcy case,' 'the interests of judicial economy and the expeditious and economical resolution of litigation,' and the 'impact of the stay on the parties and the balance of harms.' *Sonnax*, 907 F. 2d at 1286.

Movant has demonstrated that many of the *Sonnax* criteria weigh in her favor with respect to continuation of the Appeal. In particular, the Appeal was initiated by the Commonwealth and could also resolve the question of Movant's entitlement to reinstatement. Allowing the Appeal to proceed to a determination as to whether Movant is entitled to reinstatement while maintaining the stay as to any monetary claims against the Debtors would not interfere materially, if at all, with Title III case and would permit efficient resolution of the issue raised in the Appeal. The facts that the Commonwealth initiated the Appeal and consents to this limited relief from the automatic stay demonstrate that the interests of judicial economy, and of the expeditious resolution of litigation, are best served by permitting the Appeal to proceed to a limited extent.

Accordingly, the Court concludes that Movant has demonstrated that cause exists for the automatic stay to be lifted to allow the Appeal to proceed on the issue of whether Movant is entitled to reinstatement to her position as supervisor at the DOL.

Conclusion

For the foregoing reasons, the stay of the Appeal is lifted to permit the Appeal to proceed to a determination as to whether Movant is entitled to reinstatement to her position as a supervisor at the DOL. The automatic stay remains in place with respect to any claims for back pay, health benefits and other monetary relief. This Memorandum Order resolves docket entry no. 647 in case no. 17-3283.

En el caso normativo *In re Sonnax Indus., Inc., supra*, se esbozaron los criterios que deben evaluarse para determinar si un caso está exceptuado de cumplir con la paralización automática.

Estos son:

(1) whether relief would result in a partial or complete resolution of the issues; (2) lack of any connection with or interference with the bankruptcy case; (3) whether the other proceeding involves the debtor as a fiduciary; (4) whether a specialized tribunal with the necessary expertise has been established to hear the cause of action; (5) whether the debtor's insurer has assumed full responsibility for defending it; (6) whether the action primarily involves third parties; (7) whether litigation in another forum would prejudice the interests of other creditors; (8) whether the judgment claim arising from the other action is subject to equitable subordination; (9) whether movant's success in the other proceeding would result in a judicial lien avoidable by the debtor; (10) the interests of judicial economy and the expeditious and economical resolution of litigation; (11) whether the parties are ready for trial in the other proceeding; and (12) impact of the stay on the parties and the balance of harms. *In re Sonnax Indus., Inc., supra*, pág. 1286.

A tales efectos, en el contexto de la Ley PROMESA, el Tribunal Supremo de Puerto Rico examinó la aplicabilidad de las Secciones 362 del Código de Quiebras, y resolvió que los casos ante su consideración no debían ser paralizados porque no involucraban “reclamación monetaria alguna contra el Estado”. Puntualizó que, tanto los tribunales federales como los estatales tenemos la facultad de interpretar la paralización y su aplicabilidad a cada caso particular. Además, exhortó a este foro intermedio a proceder con mayor cautela en el contexto de la quiebra gubernamental y la paralización de pleitos en virtud de PROMESA. *Lab. Clínico et al v. Depto. Salud et al.*, 198 DPR 790 (2017) (*Per Curiam*); *Lacourt Martínez et al. v. JLBP et al.*, 198 DPR 786 (2017) (*Per Curiam*), ambos citando a *Atilés-Gabriel v. Puerto Rico*, 2017 WL 2709757, 2 (D.PR 2017) (J. Gelpí) y *Vázquez Carmona v. Department of Education of Puerto Rico*, 2017 WL 2352153, 1 (D.PR) (J. Gelpí).

Al evaluar las reclamaciones formuladas por el peticionario en el presente caso, a la luz de lo antes expuesto, encontramos que la controversia sobre la reinstalación en el puesto no está sujeta a la paralización automática. Por lo tanto, el curso de acción debería ser bifurcar el caso a los fines de atender dicha controversia, y mantener paralizado el asunto relacionado con el pago de los haberes dejados de percibir. Esto así, pues permitir la continuación parcial del litigio en nada perjudica o interfiere con la quiebra bajo el Título III de PROMESA.

Para sostener lo antes expresado es importante revisar decisiones tomadas por la Jueza Laura Taylor Swain, quien tiene a su cargo el caso bajo el Título III de la Ley PROMESA. Como vimos, en el caso de *Keila Robles-Figueroa, supra*, antes citado, uno muy similar al de autos, la Jueza Laura Taylor Swain resolvió bifurcar la acción y permitió continuar ventilando aquello que no fuese una reclamación puramente monetaria. Esto es, la controversia sobre la reinstalación continuó su curso, pues no se encontraba paralizada a la luz de la Sección 362, *supra*.

El caso que nos ocupa está exceptuado de forma parcial de la paralización automática provista por la Ley PROMESA. La controversia sobre la reinstalación del peticionario a su puesto no se encuentra paralizada bajo el Título III de la Ley PROMESA, dado que en ningún sentido interfiere con el procedimiento de quiebra.

Por ello, respetuosamente disiento de la decisión mayoritaria. Concluir que el peticionario en este caso, destituido de su empleo, no puede cuestionar la legalidad de la actuación de la agencia debido a las disposiciones de la Ley PROMESA, es una interpretación restrictiva y errada que se desborda del cauce legal establecido por dicha ley.

Erik Juan Ramírez Nazario
Juez de Apelaciones